



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00483-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No: 2215

Radicado: 760013110010-2021-00483-00

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo con vocación de permanencia de conformidad con el canon 38 de ley 1996 de 2019, promovido a través de apoderada por los señores, CARMEN PATRICIA STELLA GARCIA, RAMIRO STELLA GARCIA, MARIA ELENA ESTELLA GARCIA, MARIA INES STELLA GARCIA, FABIOLA ESTELA GARCIA Y NORIDIA ESTELA GARCIA contra la persona en situación de discapacidad, señor ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 396 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

Ahora bien, seria del caso citar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo del señor ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA, como lo ordena el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sin embargo, no se dispondrá ordenamiento al respecto como quiera que la parentela cercana de la persona en situación de discapacidad fungen como



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00483-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

demandante en la presente demanda, por lo que con dicha actuación se tiene por cumplido su objeto.

Se ordenará visita social al hogar del señor **ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA** a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

Ahora bien, como quiera que se allegó la valoración de apoyo del señor **ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA**, sea lo primero, advertir que previo a resolver la solicitud al mencionado dictamen se le debe imprimir el trámite de rigor, por tanto, de conformidad con el numeral 6o del canon 396 del C.G.P en armonía y para los fines del canon 228 de la misma obra normativa., se correrá traslado de la anterior experticia.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo con vocación de permanencia de conformidad con el canon 38 de ley 1996 de 2019, promovido a través de apoderada por los señores, **CARMEN PATRICIA STELLA GARCIA, RAMIRO STELLA GARCIA, MARIA ELENA ESTELLA GARCIA, MARIA INES STELLA GARCIA, FABIOLA ESTELA GARCIA Y NORIDIA ESTELA GARCIA** contra la persona en situación de discapacidad, señor **ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA**.

SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído a la parte demandada y por el término de diez (10) días córrasele traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de los anexos. En consecuencia.

Advertir que respecto de la notificación de este proveído a la parte demandada, señor **ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA**, se resolverá una vez se allegue el informe de visita social que a continuación se determinara.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102021-00483-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

TERCERO: Ordenar visita social al hogar de domicilio del señor ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

CUARTO: Abstenerse de citar la parentela del señor ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Correr traslado a la parte interesada por el término de diez (10) días del informe de valoración de apoyos en relación con el señor ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA, coordinadamente por el grupo interdisciplinario en mención de la especialidad de la psiquiatría y afines, para lo pertinente, conforme lo expuesto en precedencia.

COMUNÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES, DE OBRAR EN EL EXPEDIENTE O HABER SIDO SUMINISTRADO Y COMPARTESE EL ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL; INCLUSIVE AL MINISTERIO PUBLICO.

SEXTO.- Notificar el presente proveído al Ministerio Publico y correrle traslado de la demanda por el término de 3 (tres) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **11 de enero de 2022**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f73c5c86cd76320e48e3256c2b293710fcf9bdfce1a4186a3f903ed1f6f75**
Documento generado en 16/12/2021 12:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>